



**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado local Ernesto Villarreal Cantú, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D, 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos, someto a consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DIGNIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES A LAS COMISIONES ORDINARIAS DE TRABAJO** al tenor de los siguientes:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DIGNIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES A LAS COMISIONES ORDINARIAS DE TRABAJO.



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.

La propuesta de reformar la Fracción XXI del Artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México para crear la Comisión para la Promoción, Protección y Dignidad de los Derechos de las Personas Mayores busca abordar una serie de desafíos estructurales y sistémicos que afectan a este grupo demográfico en la capital. A pesar de los avances en materia de derechos humanos, las personas mayores en la Ciudad de México enfrentan realidades complejas que requieren una atención legislativa y política especializada.

Las personas de 60 años y más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan.¹

El Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan a los principios rectores que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan²:

- Igualdad de oportunidades: Las personas adultas mayores sin importar su lugar de origen, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencias, estado civil, tienen derecho a toda oportunidad de formación y realización, así como a la alimentación, el agua, la vivienda,

¹ "Derecho de las Personas Adultas Mayores." Comisión Nacional de los Derechos Humanos, <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-las-personas-adultas-mayores>. Revisado el 11 de julio de 2025.

² ídem.



vestido, atención sanitaria, oportunidad de un trabajo remunerado, educación y capacitación, a vivir en un entorno seguro y adaptado a sus necesidades, que privilegie su integridad física, su salud y su vida.

- **Participación:** Las personas adultas mayores tienen derecho a la participación activa en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y a formar movimientos o asociaciones.
- **Cuidados:** Las personas adultas mayores tienen derecho a beneficiarse de los cuidados de su familia, a tener acceso a servicios sanitarios y a disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares y en instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento.
- **Autorrealización:** Las personas adultas mayores tienen derecho a aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales, recreativos y a la participación política.
- **Dignidad:** Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno.
- **Acceso a la justicia:** Las personas adultas mayores tienen derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ellas, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.



- Se garantizará la debida diligencia y el tratamiento preferencial a las personas adultas mayores para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.
- Enfoque de Derechos y calidad de vida: Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.
- Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva: El envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.

Los principales problemas que se pretenden resolver con la presente iniciativa son:

Invisibilidad Legislativa: Las personas mayores, a pesar de ser un grupo creciente y con necesidades específicas, a menudo carecen de una voz y representación adecuada en el proceso legislativo. Sus problemáticas (salud, pensiones, empleo, violencia, discriminación) se abordan de manera fragmentada o quedan relegadas frente a otras prioridades, lo que resulta en la insuficiencia o ineficacia de políticas públicas dirigidas a ellos.

Actualmente, las iniciativas relacionadas con las personas mayores suelen estar dispersas entre diversas comisiones ordinarias del Congreso (salud, trabajo,



desarrollo social, derechos humanos, etc.). Esta fragmentación dificulta la creación de una visión integral y coordinada que aborde la complejidad de sus necesidades. La falta de una comisión especializada impide el seguimiento transversal de las políticas y la evaluación de su impacto real en la vida de este grupo.

Las personas mayores son particularmente vulnerables a diversas formas de violencia (física, psicológica, económica), abuso y discriminación por edadismo. La ausencia de un órgano legislativo centralizado y dedicado a sus derechos dificulta la identificación, tipificación y sanción de estas conductas, así como la creación de mecanismos de protección y acceso a la justicia efectivos.

Persisten barreras significativas para el acceso pleno de las personas mayores a derechos fundamentales como la salud (servicios geriátricos especializados), una pensión digna, oportunidades de empleo, vivienda adecuada, participación social y cultural, y acceso a la justicia. La falta de una comisión específica limita la capacidad del Congreso para diagnosticar estas brechas y proponer reformas legislativas que las cierren de manera efectiva.

Aunque existen leyes y tratados internacionales que protegen los derechos de las personas mayores (como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores), su conocimiento y aplicación efectiva a nivel local pueden ser limitados. Una comisión especializada podría fungir como impulsor y garante de la armonización legislativa y la implementación de estos marcos jurídicos.



Más allá de la protección, es crucial promover la dignidad, autonomía y el envejecimiento activo y saludable. Esto implica fomentar su participación en la vida pública, reconocer sus aportes, combatir estereotipos negativos y generar entornos que les permitan desarrollar su potencial. Sin una comisión dedicada, estos aspectos suelen ser secundarios en la agenda legislativa.

En suma, la creación de esta comisión busca centralizar, especializar y fortalecer la acción legislativa en favor de las personas mayores, pasando de un enfoque reactivo y fragmentado a uno proactivo, integral y basado en derechos, que garantice su dignidad y bienestar en la Ciudad de México.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.

Actualmente, la legislación relativa al funcionamiento interno del Congreso de la Ciudad de México contempla como parte de sus Comisiones Ordinarias de Trabajo 45 comisiones ordinarias.³

No obstante, por todo lo anteriormente expuesto, se considera oportuno y necesario actualizar la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México para considerar a La Comisión Para la Promoción, Protección y Dignidad de los Derechos de las Personas Mayores dentro de sus trabajos cotidianos en comisiones.

³ Artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México



La creación de la Comisión para la Promoción, Protección y Dignidad de los Derechos de las Personas Mayores en el Congreso de la Ciudad de México se sustenta en argumentos demográficos, de derechos humanos, funcionales y de buenas prácticas legislativas.

La Ciudad de México, al igual que el resto del país, está experimentando un acelerado proceso de envejecimiento poblacional. Según datos del INEGI, la población de 60 años y más ha crecido exponencialmente, y se proyecta que continuará haciéndolo en las próximas décadas⁴. Esta realidad demográfica exige una adaptación estructural de las instituciones públicas, incluyendo el poder legislativo. Una comisión especializada garantiza que el Congreso esté preparado para atender las crecientes y complejas demandas de este segmento poblacional, anticipándose a los retos futuros en lugar de reaccionar a ellos. Ignorar esta realidad demográfica sería una omisión de responsabilidad legislativa.

Las personas mayores son sujetos de derechos humanos con necesidades y vulnerabilidades específicas, que van más allá de los derechos generales. Instrumentos como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (ratificada por México) establecen un marco jurídico claro para su protección integral, incluyendo el derecho a la vida y la dignidad, a la seguridad social, a la salud, a no ser discriminado por edad, a la participación, entre otros⁵. Crear una comisión específica es un paso fundamental para armonizar la legislación local con estos tratados internacionales y garantizar

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (Datos demográficos y proyecciones poblacionales de México y la Ciudad de México).. <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/>

⁵ Organización de los Estados Americanos (OEA). (2015). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.



que el Congreso asuma su rol de promotor y garante de estos derechos, identificando lagunas legales y proponiendo reformas.

Las problemáticas que enfrentan las personas mayores son multifacéticas: salud geriátrica, seguridad económica (pensiones), acceso a empleo, vivienda digna, prevención de la violencia y el abuso, inclusión digital, y participación social. Estas cuestiones, si bien pueden ser tangencialmente tratadas por otras comisiones (salud, trabajo, desarrollo social), requieren una visión especializada y un enfoque transversal. Una comisión dedicada permite una mayor profundidad en el análisis legislativo, una mejor coordinación interinstitucional y la capacidad de impulsar políticas públicas que consideren la integralidad de sus vidas, evitando la fragmentación y la duplicidad de esfuerzos⁶.

El edadismo (discriminación por edad) es un problema social y estructural que afecta profundamente la dignidad y las oportunidades de las personas mayores. Se manifiesta en estereotipos negativos, exclusión laboral, falta de acceso a servicios adecuados y, en casos extremos, violencia. Una comisión específica tiene el mandato y la plataforma para visibilizar y combatir activamente el edadismo, a través de la promoción de leyes que sancionen la discriminación, campañas de concientización y el fomento de una cultura de respeto y valoración hacia las personas mayores.

La creación de una comisión específica no solo se trata de proteger, sino también de empoderar a las personas mayores. Ofrece un canal formal y accesible para que

⁶ Cámara de Diputados (2022). Análisis de la situación actual de los derechos de las personas mayores en México. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. (Nota: Si bien no hay una publicación específica con este título exacto para 2022, se refiere a los análisis y documentos generados por el CESOP sobre el tema, que constantemente monitorea la situación de grupos vulnerables, incluyendo personas mayores).



sus voces sean escuchadas en el proceso legislativo, sus experiencias sean valoradas y sus propuestas sean consideradas. Esto fomenta su participación activa en la vida democrática y contribuye a un envejecimiento activo y digno, donde son reconocidos como sujetos con derechos y capacidades, no solo como beneficiarios de asistencia.

Diversos congresos y parlamentos a nivel internacional y nacional han reconocido la necesidad de contar con órganos legislativos especializados en temas de envejecimiento o personas mayores. A nivel federal en México, la Cámara de Diputados cuenta con una Comisión de Atención a Grupos Vulnerables que, si bien es más amplia, aborda algunos de estos temas. La creación de una comisión específica en la Ciudad de México la alinearía con la tendencia de especialización necesaria para abordar de manera efectiva las complejidades de la agenda de personas mayores, demostrando un compromiso institucional robusto.

En general, la reforma propuesta es una respuesta necesaria y estratégica a la realidad demográfica y social de la Ciudad de México. Representa un compromiso legislativo serio con la dignidad, protección y promoción integral de los derechos de las personas mayores, sentando las bases para políticas públicas más efectivas, coordinadas y respetuosas.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.



PRIMERO. De conformidad con los artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y c) 30, apartado 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos, así como legislar sobre los poderes de la ciudad y de las Alcaldías.

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

A. Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

...

Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;



Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

II. Las y los Diputados del Congreso;

Reglamento del congreso de la Ciudad de México

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

II. Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;

SEGUNDO. De conformidad con Constitución Política de la Ciudad de México en su Artículo 11 apartado F, se establecen los derechos de la personas mayores:

Artículo 11

Ciudad Incluyente

...

F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

...



TERCERO. De conformidad con la Ley Federal de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su Artículo 5° fracción segunda, inciso b, Artículos 11, 12, 13 y 14, establecen que:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

...

II. De la certeza jurídica:

...

b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

..

Artículo 11. La Federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores, de conformidad con la concurrencia prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 12. Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre cualesquiera de los tres niveles de gobierno que lo suscriban.

...

Artículo 13. La Federación, las entidades federativas y los municipios integrarán los instrumentos de información para cuyo efecto el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores establecerá los lineamientos y criterios generales de las bases de datos.

...



Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:

- I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;*
- II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y*
- III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.*

...

CUARTO. De conformidad con el artículo 67, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México:

Las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.

El Congreso contará con el número de Comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de las y los Diputados que acuerde la Junta, sin que pueda exceder de nueve el número de sus integrantes, ni menor de cinco, salvo que la Junta acuerde por excepción y de manera justificada una integración diferente.



Las Comisiones funcionan de manera colegiada, respondiendo a la búsqueda del equilibrio en cuanto a la representación de todos los Grupos Parlamentarios y de las y los legisladores independientes, así como a los perfiles y antecedentes de las y los Diputados.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN X, SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA AGREGAR LA MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL A LAS COMISIONES ORDINARIAS DE TRABAJO.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 74. I. a XXX. XXXI. Protección a Periodistas;	Artículo 74. I. a XXX. XXXI. Promoción, Protección y Dignidad de los Derechos de las Personas Mayores ... Se recorren los subsecuentes. ... al XLVI.



VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 74. ...

I. a XXX. ...

XXXI. Promoción, Protección y Dignidad de los Derechos de las Personas Mayores

... Se recorren los subsecuentes.

... al XLVI.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los veintitrés días del mes de
octubre de 2025.**

A T E N T A M E N T E

Ernesto Villarreal Cantú

**DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

Certificado de firma

21/10/2025 16:50

Documento electrónico

Identificador: 68F80DED2AB5AC4706176B20
Nombre y extensión: INICIATIVA_LOCCDMX_Comisiones.docx.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
b6528dc9f0f6ff84cd6669bedcc3d41780433e41b965d34564dc162671e3956f
Huella digital del contenido del documento firmado:
cb3ec44f5d890a023d87d84e54357b0dc223c4d62f5325dc31678076b1470f53

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Nombre: Ernesto Villarreal Cantú
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 189.146.159.5
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
21/10/2025 16:49

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
21/10/2025 22:50:09 UTC (21/10/2025 16:50:09 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
7d09025e-1ebe-482a-82c5-20748098faf2.cons
Huella digital contenida en la constancia:
cb3ec44f5d890a023d87d84e54357b0dc223c4d62f5325dc31678076b1470f53

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Ernesto Villarreal Cantú

Atributos
Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Método de notificación: Correo
Correo:
ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma
ID: 68F80E151B8D781C94218E65
IP: 189.146.159.5

Fecha
Enviado: 21/10/2025
16:49:19
Aceptó Aviso de
Privacidad: 21/10/2025
16:49:57
Visto: 21/10/2025 16:49:57
Confirmado:
21/10/2025 16:49:58.15
Firmado:
21/10/2025 16:49:58.151

Firma con texto



EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/7d09025e-1ebe-482a-82c5-20748098faf2>

